



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | <b>SUCESIÓN</b>  |
| Causante                | Luis Pastor Torres Daza  |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2015 00181 00   |
| Asunto                  | <b>Declara desierto recurso de apelación y decreta medida cautelar</b> |
| Fecha de la providencia | Junio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)                      |

De acuerdo a los escritos precedentes, este despacho dispone:

\*Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha marzo 10 de 2016, mediante el cual se decretó el secuestro de los inmuebles que se encuentran embargados, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha mayo 17 de 2016.

\*Decretar el embargo de la cuota parte que figura a nombre de la señora Jacqueline Torres Rojas identificada con la cédula número 40.388.046 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-8825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por Secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que se inscriba dicha medida.

\*Negar la solicitud obrante a folio 136 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que el secuestro de los bienes se decretó mediante auto de fecha marzo 10 de 2016 obrante a folio 111 del referido cuaderno, auto que por demás fue objeto de recursos.

\*No se accede a la solicitud obrante a folio 137 del cuaderno de medidas cautelares, por cuanto si bien se solicita el embargo y retención de dineros a nombre del causante, lo que se relaciona no constituyen bienes en cabeza del causante, pasivos que podrán hacer parte de la masa sucesoral.

\*Por último y en relación con la petición obrante a folios 139 y ss del cuaderno de medidas cautelares, la misma se rechaza por improcedente, como quiera que a la fecha de este pronunciamiento no han regresado los respectivos despachos comisorios objeto del secuestro de los bienes del causante, sin que haya fundamento para tomar decisiones al respecto.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
del \_\_\_\_\_  
083.  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario  
29 JUN 2016

(3)